

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO UCG

1. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene como antecedentes los documentos denominados “Políticas y Procedimientos Académicos UCG” y “Estándares Académicos para Estudiantes UCG” definidos en diferentes momentos de la gestión universitaria.

La presente edición responde a la actualización de las disposiciones normativas a las actuales necesidades institucionales y la armonización de dichas necesidades con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

2. ALCANCE

El presente documento rige las relaciones entre la Universidad y los estudiantes de GRADO y POSGRADO.

El uso de los términos “UCG”, “Universidad” o “institución” deberán entenderse como sinónimos de “Universidad Casa Grande”. De igual manera, el uso de los términos “plan de estudios” o “malla curricular”.

3. OBJETIVO

Establecer las normas que regulan la dinámica académica institucional en nivel de GRADO Y POSGRADO con el propósito de lograr la excelencia académica bajo los lineamientos de la misión, visión y objetivos institucionales así como el Estatuto, Código de Ética y demás normativas internas.

4. DISPOSICIONES NORMATIVAS

CAPITULO I. DEFINICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES
CAPITULO III. ADMISIÓN Y REINGRESO
CAPÍTULO IV. MATRÍCULAS Y REGISTROS
CAPÍTULO V. DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS
CAPÍTULO VI. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES
CAPÍTULO VII. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN CLASES
CAPÍTULO VIII. SIMULACIONES PROFESIONALES
CAPÍTULO IX.- APRENDIZAJE DE OFIMÁTICA Y LENGUAS EXTRANJERAS
CAPÍTULO X. TITULACIÓN
CAPÍTULO XI. PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES O PASANTÍAS Y VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD
CAPÍTULO XII. NORMAS ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS
CAPÍTULO XII. DEL PERSONAL ACADÉMICO
DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO - UCG

CAPÍTULO I. DEFINICIONES GENERALES

Art. 1.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN .- La UCG garantizará a todos los estudiantes, igualdad de oportunidades, en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

De igual manera, garantizará el acceso universitario para los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos según las normas dictadas por el Consejo de Educación Superior u otros organismos de control.

Art. 2.- NIVELES DE FORMACIÓN.- La Universidad Casa Grande ofrece los siguientes niveles de formación:

- En el nivel de grado, formación de tercer nivel orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica.
- En el nivel de posgrado, formación de cuarto nivel organizada en programas académicos de especialización, maestrías de investigación y maestrías profesionalizantes.

Art. 3.- PLAN DE ESTUDIO.- Plan de estudios es la estructura que sostiene el diseño curricular de una carrera o programa de la UCG. Permite administrar y regular académicamente el desarrollo de los estudios dentro de la universidad.

El plan de estudios de cada programa debe incluir los suficientes componentes prácticos y de vinculación con la comunidad (laboratorios, talleres, pasantías, prácticas, simulaciones profesionales, etc.), para asegurar una inserción laboral exitosa a los graduados de esta universidad.

Todos los estudiantes que ingresan a la UCG en calidad de alumno regular deben estar asociados a un plan de estudios vigente al momento de su ingreso.

La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Art. 4.- ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE.- Se entenderán como actividades de aprendizaje los siguientes componentes:

1. Clases presenciales
2. Clases mediadas por sistemas informáticos (campus virtual)
3. Talleres
4. Juegos Pedagógicos y Actividades de Simulación Profesional
5. Actividades de vinculación con la comunidad

6. Prácticas Pre-profesionales
7. Conferencias o charlas
8. Exposiciones, seminarios, ferias, eventos o actividades de prácticas supervisadas

Art. 5.- ESTRUCTURA DEL CALENDARIO ACADÉMICO.- El año académico, para las carreras de grado, está compuesto por 3 períodos:

- Dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período; y,
- Un periodo académico extraordinario menor a 16 semanas para la realización de actividades formativas.

De acuerdo a necesidades curriculares y académicas, la Universidad podrá ofrecer otros períodos académicos extraordinarios de menor duración, si fuere necesario.

Los programas de postgrado, por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa expedida por el CES.

Art. 6.- MODALIDAD DE ESTUDIOS.- En armonía con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico dictado por el Consejo de Educación Superior, la UCG entiende como modalidad de estudio a la forma de organización y gestión de los aprendizajes en los diversos ambientes, recursos y tecnologías.

La UCG podrá impartir sus carreras de grado o programas de posgrado en cualquiera de las modalidades de estudio reglamentadas por el Reglamento de Régimen Académico, debidamente autorizadas por el Consejo Universitario y el Consejo de Educación Superior.

Art. 7.- ORGANIZACIÓN Y APERTURA DE MATERIAS.- Las materias que formen parte de los planes de estudio de grado podrán combinar los distintos componentes de aprendizaje previstos en el Reglamento de Régimen Académico dictado por el Consejo de Educación Superior.

Para apertura de una materia se deberá contar con un mínimo de 12 estudiantes. En caso de que la materia deba abrirse para menos de 12 estudiantes, se deberá contar con la autorización de la Dirección General Académica y su apertura será denominada “baja densidad”. En estos casos, no podrá reducirse el contenido ni la carga académica.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

Art. 8.- CALIDAD DE ESTUDIANTE.- Ser estudiante de la UCG compromete a la persona

al fiel cumplimiento de los objetivos, principios y valores de la Universidad. La calidad de estudiante de UCG se adquiere al matricularse una vez cumplido y aprobado el proceso de admisión de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios vigentes. La matrícula realizada por el estudiante está directamente vinculada al pago de las asignaturas, cursos o equivalentes en las que se registre.

Son estudiantes regulares de las UCG, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que contempla su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Art.- 9.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.- Son derechos y deberes de los estudiantes todos los que la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General consagren como tales y aquellos contemplados en el presente Estatuto, el Código de Ética y otros reglamentos de la Universidad; especialmente:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos y demás normativas legales de la Universidad.
- b) Mantener una actitud de respeto a la institución, sus compañeros, profesores, colaboradores y demás miembros de la comunidad universitaria.
- c) Respetar las diferencias, y por tanto, no discriminar, por razones de raza, religión, nivel socioeconómico, discapacidad, orientación sexual, ideología política u otros.
- d) Conocer y aceptar sus compromisos con la filosofía institucional que busca la excelencia académica, responsabilidad social, formación de una personalidad multilingüe y multicultural, creativa e innovadora.
- e) Observar una conducta ética dentro de la comunidad universitaria, ya sea en el espacio del aula, talleres, actividades dentro de la Universidad o fuera de ella; cuidando principalmente no incurrir en los casos de faltas disciplinarias previstas en la normativa interna.
- f) No realizar actividades de proselitismo político, religioso o de otra índole.
- g) Asistir a clases y todas las demás actividades obligatorias estrictamente académicas programadas con puntualidad
- h) Cumplir con las tareas, trabajos, consignas y, en general, las obligaciones establecidas dentro de cada asignatura que forme parte de su plan de estudios.
- i) Cuidar, evitar daños y, en general, contribuir a preservarlas instalaciones, mobiliario, equipos de trabajo de la Universidad.
- j) Participar de forma obligatoria en la evaluación a profesores que realiza la Universidad periódicamente, procurando cumplir con esta obligación de manera responsable sobre lo que afirma y evalúa.

k) Cumplir con los períodos para los cuales fueran elegidos en cargos de representación estudiantil.

l) No consumir alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas y los demás determinados en la normativa nacional de salud y el medio ambiente, tanto en el campus universitario como en las actividades en las cuales represente a la UCG.

Art. 10.-TIPOS DE ALUMNOS.- La UCG determinado las siguientes categorías para definir el tipo de alumno que postula, ingresa o cursa alguna de las materias o carreras o programas académicos:

a. Alumno Regular. Aquel que se matricula en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

b. Alumno de estudios libres: Alumnos nacionales o extranjeros que registran y cursan materias en la UCG sin estar asociados a ninguna carrera de grado ni ser parte de un programa de intercambio. El registro en una materia bajo esta categoría no estará condicionado a restricción de prerrequisitos, si la tuviere. La aprobación estará sujeta a las normas académicas generales del curso para obtener los créditos correspondientes. Su aceptación en una materia debe estar autorizada por el decano correspondiente. Su ingreso posterior a una carrera que ofrece la UCG estará sujeto a la normativa vigente sobre reconocimiento de estudios y deberá completar el respectivo proceso de admisión. Estarán exentos del pago de matrícula.

Los estudiantes que ingresen bajo esta categoría podrán cursar un máximo de 14 materias o 25% de una malla curricular, de forma consecutiva o no. En el caso de estudiantes categoría estudios libres que decidan no ingresar a una carrera de UCG, podrán hacer uso de los créditos cursados para movilidad estudiantil¹.

c. Alumno Oyente: Corresponde a un estudiante que registra y cursa una o varias materias que están dentro de los diferentes programas o carreras que ofrece la UCG. No requiere aprobarla, por lo cual no obtiene créditos por el cursado de la materia, pero sí podrá obtener certificado de asistencia. El alumno registrado como oyente podrá solicitar cambio de estatus a alumno de estudios libres, dentro del período ordinario y extraordinario de registro. En ningún caso, podrá cambiar su status a alumno regular, mientras no haya aprobado el respectivo proceso de admisión.

d. Alumnos de intercambio:

- Entrantes (INBOUND): Alumnos extranjeros que cursan materias en UCG como parte de un programa de intercambio con alguna institución de educación superior con la cual la Universidad mantenga convenio.
- Salientes (OUTBOUND): Alumnos de UCG que registran y cursan materias en alguna institución de educación superior con la cual la Universidad mantenga convenio.

¹ Aprobado en Consejo Universitario CU-175-2018. Abril 23, 2018 mediante reforma Reglamento de Admisiones.

e. Alumno inactivo: Es el estudiante que no tiene registro académico por más de dos periodos académicos continuos que formen parte de la estructura académica definida en el artículo 5 del presente reglamento, independientemente de que haya realizado su retiro formal de la UCG.

No se considerará como inactividad el caso de los estudiantes de intercambio.

f. Alumno retirado: Es aquél que formaliza su intención de retirarse de la carrera, mediante la presentación del formulario correspondiente con la firma de responsabilidad de cada uno de los departamentos involucrados. Una vez procesada su solicitud, pasará a tener categoría de alumno inactivo.

Si el alumno decide retirarse una vez iniciado el período académico, podrá solicitar además de su retiro, la eliminación del registro de materias siempre que no se hayan dictado más del 50% de las horas de clases programadas y que no registre notas en la materia.

El alumno retirado, una vez completado el proceso previsto, podrá solicitar a Secretaría General la devolución de los documentos entregados.

g. Alumno visitante.- Es el estudiante que, dentro del marco de la movilidad estudiantil, sin ser parte de un programa de intercambio, proviene de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, y cursa materias en alguna de las carreras o programas de UCG con la finalidad de aplicar luego al reconocimiento de créditos en su institución de origen.

Este tipo de alumno podrá solicitar cambio de categoría a alumno regular siempre que apruebe el respectivo proceso de admisión de UCG.

h. Alumno profesionalizante.- Es el estudiante que cursa una carrera de grado o programa de posgrado mediante la aplicación de los mecanismos de reconocimiento de estudios previstos en el presente Reglamento tomando como eje principal de su aprendizaje su experiencia y recorrido profesional.

i. Alumno post bachillerato.- Es el estudiante que, en el marco de adaptaciones curriculares para estudiantes con discapacidad intelectual, cursa materias con el objetivo de mejorar sus habilidades generales y desarrollar destrezas para la inserción laboral, pero que no conducen a la titulación. El desarrollo y ejecución de estas adaptaciones curriculares podrán realizarse en conjunto con instituciones especializadas mediante convenios de colaboración interinstitucional.

El estudiante podrá hacer uso de los créditos cursados para posteriores estudios en otros niveles de educación superior, programas de capacitación u otros².

² Aprobado en Consejo Universitario CU-175-2018. Abril 23, 2018 mediante reforma Reglamento de Admisiones.

Art 11.- CATEGORÍA DE ESTUDIOS LIBRES EN POSGRADO.- Los estudiantes de posgrado podrán tomar cursos de programas de maestrías diferentes a las que están cursando con el propósito de promover y facilitar la educación permanente de los graduados de Posgrado (*Life Long Learning*), bajo la categoría de estudios libres. Estará dirigida exclusivamente a estudiantes y graduados de Programas de Posgrado de la Universidad Casa Grande.

Art. 12.- OPCIONES DE CURSADO DE ESTUDIOS LIBRES EN POSGRADO.- Los estudiantes que tomen materias bajo la opción de “estudios libres” podrán registrarse bajo las siguientes modalidades:

1. Alumno regular-estudios libres. El estudiante cursa la materia y recibe certificado de aprobación. Deberá cumplir con el reglamento de la Maestría correspondiente para aprobar el curso (promedio de nota y asistencia).

Si posteriormente el estudiante desea ingresar a un programa de maestría que oferte la Universidad deberá someter los cursos aprobados al proceso de reconocimiento de estudios que estuviere vigente. Para optar por el reconocimiento de estudios e ingresar al programa de Maestría en el cual ha cursado las asignaturas, el estudiante deberá cumplir con las condiciones adicionales que estipule la Dirección de Posgrado en relación a documentación, condiciones académicas y de admisión y aranceles establecidos.

2. Alumno oyente-estudios libres. El estudiante recibe certificado de asistencia, debe cumplir con el 80% de la asistencia a las clases presenciales. En este caso se lo registra como estudiante de extensión de Posgrado y no aplica para reconocimiento de estudios.

CAPÍTULO III. ADMISIÓN Y REINGRESO

Art. 13.- CONDICIÓN DE BACHILLER.- Para que un estudiante se matricule en una carrera de grado deberá presentar su título de bachiller emitido en el Ecuador. En el caso de que el título de bachiller sea obtenido en el exterior, el estudiante deberá presentar dicho documento debidamente revalidado por el Ministerio de Educación.

Para que un estudiante se matricule en un programa de posgrado deberá presentar su título de grado, previamente, registrado en la SENESCYT. En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, deberá presentarlo debidamente apostillado o legalizado de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 14.- PROCESO DE ADMISIÓN.- El proceso de Admisión es asumido como las fases y pasos que una persona, en calidad de *postulante*, debe seguir para ingresar a la comunidad académica de la Universidad Casa Grande.

Toda persona interesada en ingresar a estudiar una carrera de grado en la Universidad Casa Grande deberá aprobar el proceso de admisión, el cual contempla las siguientes etapas:

- A. Postulación.- Esta etapa consiste en la realización de las Pruebas de Admisión y entrevistas. En este punto, todo interesado en ingresar a la Universidad se denomina postulante.
- B. Admisión.- En base a los resultados de las pruebas de admisión se determina si el postulante pasa la categoría de postulante admitido o postulante reprobado.
- El estudiante culmina su proceso de admisión, una vez que recibe la carta que avala que ha aprobado ese proceso.
- C. Matriculación y Registro.- El postulante admitido procede a matricularse y registrarse en las materias de su carrera. Una vez que el postulante admitido se matricula, será ubicado en la categoría de estudiante que corresponda.
- D. Curso de Inducción-Nivelación.- Independientemente del paso anterior, la primera actividad que todo postulante admitido realizará el Curso de Inducción- Nivelación, en desarrollo de conocimientos, actitudes y destrezas, para cursar la UCG.

El proceso de admisión en Posgrado incluirá las pruebas de aptitudes, inglés, ofimática y otras que se establezcan según cada programa autorizado por el Consejo de Educación Superior.

Los cursos o materias que no forman parte del currículo académico de las distintas carreras y programas de posgrado de UCG tendrán un régimen distinto de admisión, matriculación y registro que estará bajo la responsabilidad del área que gestione y lidere el proceso.

Los postulantes que ingresen bajo la categoría de “estudios libres”, “visitante”, “intercambio” no estarán sujetos al proceso de admisión regular y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

Art. 15.- DE LA RELACIÓN A UN PLAN DE ESTUDIOS Y CARRERA.- Una vez aprobado el proceso de admisión el estudiante será vinculado a la carrera y número de Plan Académico al cual ingresa. Esta vinculación tendrá vigencia solamente para el período y carrera en la cual fue aceptado. Si el estudiante admitido decide postergar su ingreso o cambiarse de carrera, deberá actualizar su postulación ante la Coordinación de Admisiones, mediante el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Art. 16.- CURSO DE INDUCCIÓN Y NIVELACIÓN.- Los postulantes que han aprobado el proceso de admisión para una carrera de la Universidad Casa Grande, deberán tomar el curso de Inducción Metodológica y Nivelación. Este curso tiene como objetivo el desarrollo de conocimientos, actitudes y destrezas necesarias para cursar estudios en la UCG.

Los procesos de admisión y de inducción y nivelación se encuentran normados en el Reglamento de Admisiones.

Art. 17.- REINGRESO.- Tanto el alumno inactivo como el alumno retirado, para retomar los estudios que tuviere inconclusos en la Universidad, deberán aprobar el proceso de

“Reingreso”.

El proceso de reingreso tiene como objetivo realizar un análisis y control de las condiciones académicas con las que un estudiante inactivo o retirado retoma el cursado de su carrera con el fin de validar la pertinencia del plan de estudios a seguir y cualquier otra exigencia normativa necesaria para avalar el adecuado desarrollo de su carrera y titulación.

Si un estudiante no finaliza su carrera o programa, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. MATRICULAS Y REGISTROS

Art. 18.- MATRICULAS.- La matrícula es el acto formal por el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme al procedimiento establecido en la Universidad.

El proceso de matrícula estará bajo la responsabilidad de los departamentos de Admisiones y Finanzas. El departamento de Admisiones tendrá la responsabilidad de asociar al estudiante a una carrera y plan académico, revisar y receptar su documentación debidamente legalizada y de ser necesario, consultar con el área de Bienestar Estudiantil.

El departamento de Finanzas tendrá la responsabilidad de generar la matrícula del estudiante y lo habilitará como alumno regular.

Art. 19.- TIPOS DE MATRICULA.- La UCG establece los siguientes tipos de matrícula:

Matrícula ordinaria.- Es la que se realiza a través del registro de una o más asignaturas, cursos o equivalentes, dentro del plazo de las dos semanas previas al inicio de clases, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico anual.

Matrícula extraordinaria.- Es la que se realiza a través del registro de una o más asignaturas, cursos o equivalentes, una vez iniciada las clases, dentro del plazo de las dos semanas posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. En el caso de los períodos extraordinarios, tendrá una duración de una semana.

Matrícula especial.- Es la que se realiza en casos individuales excepcionales. La otorga el Comité de Asuntos Estudiantiles para estudiantes que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados, no hayan realizado el registro de asignaturas, cursos o equivalentes en los periodos de matriculación ordinario o extraordinario. Esta

matrícula se podrá realizar hasta dentro de las dos semanas posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. En el caso de los períodos extraordinarios, tendrá una duración de una semana.

En todos los casos, la matrícula realizada por el estudiante estará condicionada al pago de las asignaturas, cursos o equivalentes en las que se hubiere registrado.

Para casos no contemplados en los incisos anteriores, el estudiante deberá solicitar autorización al Comité de Asuntos Estudiantiles para que decida si corresponde un alcance de matrícula.

Para los programas de posgrado, solo podrá establecerse períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de inicio del período académico de la primera cohorte de los mismos.

Art. 20.- FORMAS DE MATRICULA O REGISTRO.- Al inicio de cada período académico, los estudiantes podrán realizar el registro académico de las asignaturas, cursos o equivalentes de forma presencial o a través de la página web de la Universidad (registro online) según las fechas establecidas en el calendario académico.

Sólo podrán acceder al registro on-line los alumnos regulares asociados a un plan de estudios.

Art. 21.- RETIRO DE ASIGNATURAS, CURSOS O EQUIVALENTES.- Un estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas, cursos o equivalentes en un período académico en un plazo de hasta 15 días contados a partir de la fecha de inicio de clases. Superado este plazo, los retiros deberán ser solicitados, conocidos y aprobados por el Comité de Asuntos Estudiantiles hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de clases y solo en casos de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de alto riesgo o situaciones similares que le impidan continuar sus estudios, debidamente documentadas.

En los casos previstos en este artículo, el retiro correspondiente no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

Si el estudiante no efectúa el retiro de la materia, dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, seguirá constando en la lista de estudiantes registrados en la asignatura. Por tal motivo, si no asistiese a clases, se considerará el caso como abandono y al final del período académico la asignatura se registrará como REPROBADA. Esta reprobatoria se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

Art. 22.- PLAZOS PARA CAMBIOS DE PARALELO.- El estudiante podrá realizar cambio de paralelo vía on-line o de forma presencial, hasta el término del período extraordinario de registros. El cambio de paralelo no necesitará autorización, dentro de este plazo, pero estará sujeto a disponibilidad de cupo en el paralelo solicitado.

Los estudiantes que por motivos debidamente fundamentados, necesiten realizar cambios fuera de los plazos establecidos en el presente artículo, podrán solicitar la autorización al Comité de Asuntos Estudiantiles, de acuerdo a la normativa interna vigente.

Art. 23.- TERCERA MATRÍCULA.- Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o equivalente no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la Universidad, salvo el caso de cursos destinados al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando no formen parte del plan de estudios de la carrera. En caso de optar por un cambio de carrera, se procederá a homologar las asignaturas, cursos o equivalentes que correspondan.

Los estudiantes que provengan de otras universidades con tercera reprobatoria en una materia o asignatura deberán rendir las pruebas regulares de admisión y otras adecuadas según el análisis que realice el área de Bienestar Estudiantil en cada caso, para luego asignarles seguimiento académico, según las necesidades del estudiante.

Las condiciones para que un estudiante se matricule hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o equivalente se encuentran definidas en el Estatuto de la Universidad.

La Universidad hará una revisión de los casos de los estudiantes en tercera matrícula para decidir cuál de ellos necesita asistir al programa de seguimiento psicopedagógico que para el efecto lleva a cabo el área de Bienestar Estudiantil.

Los estudiantes que reprobaron tercera matrícula y que posteriormente postulan para continuar sus estudios en carreras rediseñadas en cuyo currículo no consten las asignaturas reprobadas con tercera matrícula, pueden continuar sus estudios a través del procedimiento de reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, aplicando los mecanismos determinados en el Reglamento de Régimen Académico, que consiste en la transferencia de horas académicas, de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. En estos casos no se aplica la figura de reingreso de estudios. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera a otra en la misma IES o entre distintas IES.

Art. 24.- ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES.- En el caso de estudiantes con necesidades especiales la Dirección General Académica (DGA) en coordinación con el área de Bienestar Estudiantil, serán las instancias encargadas de ejecutar las políticas y acciones contenidas en el Reglamento General para la Acción Afirmativa / Inclusión de la UCG. Los profesores, previa autorización de la DGA, deberán realizar adaptaciones curriculares específicas para cada situación o etapa académica.

En el caso de estudiantes con necesidades especiales que soliciten tercera matrícula, el Consejo Universitario, previo informe de Bienestar Estudiantil y de la Dirección General Académica, revisará la situación particular del estudiante y orientará el registro de materias con la carga horaria adecuada a su capacidad, el acompañamiento metodológico a los profesores y las adaptaciones curriculares necesarias.

CAPÍTULO V. DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Art. 25.- RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS.- Como parte de la dinámica institucional y en respeto al derecho a la movilidad estudiantil, la Universidad Casa Grande reconoce los estudios previos realizados en la misma institución o en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, de una modalidad a otra, de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma Universidad o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.

Los tipos de reconocimiento de estudios aplicables son:

1. Análisis comparativo de contenidos. Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo, entendiendo como tal al menos el 80% de similitud en cuanto a contenidos, metas o resultados de aprendizaje y/o competencias de la materia, profundidad y carga horaria. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la Universidad la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado.

2. Validación de conocimientos por examen. Consiste en reconocimiento de asignaturas, cursos o equivalentes, a través de una evaluación teórico-práctica (examen), en alguno de los siguientes casos:

-
- En todas las carreras y programas académicos, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores.
- Para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado;
- Para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante.
- Para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años.

La homologación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos y se consignará la calificación obtenida en el examen.

3. Validación de trayectorias profesionales. Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural del solicitante. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, de acuerdo a las normas y condiciones establecidas para cada carrera en la cual se aplique.

En estos casos, se consignará el comentario “Aprobado” en el registro histórico de notas del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales. El trabajo de titulación deberá ser cursado y aprobado conforme a las condiciones establecidas para cada carrera en la cual se aplique.

Las condiciones de cursado de las carreras de grado con aplicación de esta forma de reconocimiento de estudios se regirán por lo determinado en cada carrera, según las normas definidas para cada Plan Profesionalizante.

Art. 26.- REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS.- El alcance y características de las modalidades de reconocimientos de estudios se encuentran detallados en el Reglamento de Reconocimiento de Estudios de la UCG.

CAPÍTULO VI. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Art. 27.- EVALUACIÓN INTEGRAL.- Para que haya un adecuado reflejo del proceso de aprendizaje de los estudiantes, la evaluación de los mismos debe ser continua. En ese sentido, las evaluaciones deben ser variadas en su modalidad o naturaleza.³

Los criterios de evaluación de los trabajos de carácter sumativo y de recuperación serán entregados por las unidades académicas correspondientes.

Para efectos de información a los alumnos, a mitad del periodo académico se emitirán reportes de los promedios acumulados en cada materia, por alumno.

Art. 28.- EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS.- Las asignaturas se evalúan y aprueban cuantitativa o cualitativamente. La evaluación cuantitativa tendrá una nota final y la cualitativa otorgará un status final de aprobada o reprobada. En cualquiera de los casos estará también supeditada al cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia establecido en el presente Reglamento.

En el caso de que el examen final sea de carácter ora total o parcialmente, deberá contar con un jurado de mínimo dos miembros.⁴

El rendimiento académico de los estudiantes de posgrado se evaluará mediante un proceso continuo, planificado por la Coordinación de cada Programa.

³ Modificación CU-159-2017 (abril, 2017).

⁴ Modificación CU-159-2017 (abril, 2017).

Art. 29.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN⁵.- La Universidad sigue el sistema de calificación que usa una escala del 1 al 10.

El puntaje mínimo para la aprobación final de una materia es de 7,5/10. En caso de que un estudiante obtenga un promedio final entre 7,45 y 7,49, se aproximará a la décima inmediata superior, esto es, 7,5 otorgándole el estatus de Aprobado.

El esquema de evaluación durante cada periodo académico considera 5 notas

| Nota | Tipo de actividad |
|------|--|
| 1 | Promedio de trabajos individuales o grupales |
| 2 | |
| 3 | |
| 4 | |
| 5 | Examen |

La instancia de recuperación será la nota 6, opcional para todos los estudiantes, independientemente de si desean mejorar una nota baja o si la necesitan para superar una reprobatoria.

La nota final del curso será el promedio de las 5 notas más altas. Si el estudiante obtiene 6 notas, la nota más baja será eliminada del cómputo.

Existen dos tipos de promedio:

1. GPA. El promedio general que reflejará el record académico del estudiante (GPA) considerará las materias aprobadas y reprobadas con nota cuantitativa durante toda la carrera, así como las notas cuantitativas incorporadas por aplicación de reconocimiento de estudios.: Promedio general de materias aprobadas y reprobadas. En el caso de cambio de carrera, incluirá también las materias que hubiere cursado en otras carreras.
2. PA : Considerará solo las materias aprobadas.

Ambos promedios serán publicados en el registro histórico de notas y utilizados para fines académicos distinto, de acuerdo a las políticas académicas establecidas para el efecto.

Art. 30.- INSTANCIA DE RECUPERACIÓN.- La instancia de recuperación (nota 6) sustituirá la calificación más baja, independientemente de que sea un examen o nota parcial y se realiza durante las semanas de clase de acuerdo al calendario académico.⁶

⁵ Ídem

⁶ Modificación CU-159-2017 (abril, 2017)

Art. 31.- RECALIFICACIÓN⁷. - Los estudiantes tienen derecho a solicitar la recalificación de una o más instancias evaluativas si no se encuentran conformes al respecto. Estas solicitudes deben presentarse por escrito una vez asentada la nota en el periodo académico en el que se emitió la calificación. Están sujetos a recalificación:

- Exámenes (nota 5) o instancia de recuperación (nota 6)
- Examen de validación de conocimientos (reconocimiento de estudios)
- Informes escritos o trabajos finales de Juegos de Simulación Profesional
- Documento escrito final de Trabajos de Graduación.
- Examen complejo en sus componentes escritos teóricos y/o prácticos
- Informe de Pasantías

No son susceptibles de recalificación las notas parciales (nota 1-4) o las evaluaciones orales.

Art. 33.- PROCESO DE RECALIFICACIÓN. - La solicitud de recalificación podrá presentarse dentro del plazo de 15 días posteriores a la publicación de la nota correspondiente, previo el pago de la tasa que corresponda, ante la Dirección General Académica, con la debida fundamentación por escrito de los argumentos de orden académico que sustenten la petición de recalificación.

La Dirección General Académica dispondrá que el Decanato o la Dirección que corresponda designen un profesor diferente del que evaluó el documento original y de trámite a la solicitud.

La nota obtenida como resultado de la recalificación será definitiva y sin derecho a apelación.

En el caso de los programas de posgrado, las solicitudes de recalificación se presentarán a la Dirección de Posgrados bajo las condiciones que señale el reglamento específico de cada programa.

Art. 34.- REGISTRO DE CALIFICACIONES.- Las calificaciones deben consignarse en las actas de emitidas desde el Sistema Académico de la Universidad Casa Grande.

Para no alterar la validez del acta de calificaciones debe observarse las siguientes reglas:

- a) Deben constar todos los estudiantes matriculados en esa asignatura, en orden alfabético. Los docentes no deben agregar por su cuenta nombres de estudiantes que no han realizado o regularizado su respectivo registro académico.
- b) Las calificaciones deberán registrarse únicamente por el docente de la asignatura sin tachones u otras enmendaduras. Si el docente debe corregir una nota asentada debe realizarlo mediante el formulario de corrección de notas que debe ser autorizado y firmado por el Decano que corresponda.

⁷ Ídem

- c) Las actas de calificaciones deben ser entregadas en las fechas establecidas en el calendario académico institucional.

CAPÍTULO VII. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 35.- ASISTENCIA⁸.- La asistencia a clases resulta fundamental para el aprendizaje debido a que la Universidad pone un énfasis especial en que el diseño de las clases provea espacios de discusión, reflexión y experiencias prácticas de aplicación de contenidos.

El porcentaje mínimo de asistencias para aprobar una asignatura, curso o equivalente, en las carreras de grado, es del 70% de las clases dictadas, presenciales o virtuales, salvo porcentajes especiales considerados en algún tipo de actividad académica según reglamentación específica emitida para el efecto. Los estudiantes que no cumplen con este porcentaje reprobarán dicha asignatura, curso o equivalente.

En el caso en que un estudiante haya alcanzado entre el 65% y el 69% de asistencia a las clases dictadas, presenciales o virtuales y tengan 8,50 de promedio final en esa materia, se registrará la asignatura como APROBADA.

Solo en casos excepcionales por motivos de enfermedad grave que requiera hospitalización, debidamente justificados, muerte de familiares hasta segundo grado de consanguinidad, u otra situación catastrófica que haya sido conocida y autorizada por el Comité de Asuntos Estudiantiles, se podrán justificar las faltas del estudiante. En tal caso, los certificados médicos u otros que justifiquen la situación alegada deberán ser presentados al respectivo Decanato en un plazo máximo de 72 horas de sucedido el evento, instancia que pondrá en conocimiento del Comité de Asuntos Estudiantiles para su respectiva consideración y decisión.

El comité de asuntos estudiantiles podrá considerar otros casos no contemplados en este reglamento.

En los casos de estudiantes que asistan a eventos nacionales o internacionales, ferias u otros eventos académicos que estén directamente relacionados con la carrera y hayan sido autorizados y supervisados por el respectivo Decanato o Director de área, la inasistencia a la clase o actividad presencial será justificada por su participación en dicha actividad académica. El límite de faltas justificadas por eventos será del 15%. La justificación de la falta será registrada en el sistema académico por la instancia académica que corresponda y no se considerará para el cómputo de inasistencias.

Si un estudiante no aparece en la lista de asistencia no podrá ingresar a dicha clase, salvo que, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regularice su situación administrativa-académica.

⁸ Modificación CU-179-2018 (agosto, 2018).

En el caso de los programas de posgrado, será necesario cumplir el porcentaje de asistencia y los requisitos adicionales que señale el reglamento específico de cada programa.

Art. 36.- PUNTUALIDAD DEL DOCENTE.- Si el docente no concurre a impartir clase en el horario establecido, los estudiantes podrán retirarse luego de transcurridos los primeros 10 minutos contabilizados a partir de la hora programada para la clase, independientemente de que se haya programado dos períodos seguidos. Pasado dicho tiempo, deben acercarse a Secretaría General para entregar la lista de estudiantes presentes. Una vez entregada dicha lista, el profesor no podrá dictar la clase programada para ese día.

Art.- 37.- PUNTUALIDAD DEL ESTUDIANTE.- Los estudiantes podrán ingresar al aula, taller, laboratorio o lugar donde se imparta la clase dentro de los primeros 10 minutos. En este caso, el docente registrará en el acta de asistencias el respectivo atraso identificado con la letra "A". Transcurrido dicho tiempo, se considerará como falta.

Tres atrasos en la misma materia dentro de un mismo mes serán contabilizados automáticamente como equivalentes a una falta.

Art. 38.- RECEPCIÓN DE TRABAJOS ATRASADOS.- Solo en casos excepcionales por motivos de enfermedad debidamente justificados, muerte de familiares hasta segundo grado de consanguinidad, actividades obligatorias asignadas por la Universidad al estudiante tales como eventos nacionales o internacionales, ferias u otros eventos académicos que hayan sido autorizados y supervisados por el respectivo Decanato o Director de área, el profesor podrá recibir trabajos atrasados sin penalización.

Los estudiantes que aleguen estas causales deberán presentar los justificativos a su Decanato, instancia que, de autorizarlo, se encargará de notificar a los profesores que corresponda.

La recepción de trabajos atrasados no anulará la inasistencia registrada.

La recepción de trabajos atrasados en los casos no contemplados en el primer inciso de este artículo se hará según el criterio del profesor bajo las condiciones por él establecidas.

CAPÍTULO VIII. EXPERIENCIAS CLAVES DE APRENDIZAJE

Art. 39.- DEFINICIONES GENERALES.- La Universidad Casa Grande complementa el currículo con simulaciones profesionales y actividades de acompañamiento. Entre las simulaciones adoptadas por todas las carreras se encuentran los Casos de Simulación Profesional, Puerto Naranja y Laboratorios. Adicionalmente, cada carrera podrá desarrollar e implementar otro tipo de juegos pedagógicos para alcanzar las metas de aprendizaje que consideren conveniente.

Art. 40.- CASOS.- Los Casos son una actividad pedagógica globalizadora que, en cada nivel y curso, permite a los alumnos enfrentar un problema típico de su ámbito laboral y aplicar sus conocimientos, destrezas e intereses para resolver el problema planteado.

Los Casos se constituyen en la actividad principal o central del proceso de enseñanza-aprendizaje, enfrentando a los alumnos al desafío de abordar problemas concretos con destinatarios reales o ficticios. Esta simulación profesional comprende tres etapas: entrega del pedido de trabajo, instancia de Revisores con los profesores y la presentación ante las comisiones evaluadoras.

Los estudiantes serán evaluados según los productos, procesos y ponderaciones determinadas por el pedido inicial. La instancia de evaluación final será complementada con otros recursos que permitan una posterior reflexión para asegurar el aprendizaje significativo de los estudiantes. Cada carrera determinará los recursos para este proceso de acuerdo a las características del Caso planteado.

Art. 41.- PUERTO NARANJA.- Puerto Naranja es una simulación profesional con componentes lúdicos cuyo objetivo central es exponer al alumno frente a una situación de trabajo y presión propia de su realidad profesional.

Los alumnos inician la actividad con un cliente, beneficiario o destinatario del producto a elaborar o del servicio a cumplir y durante el juego pueden perder o ganar en competencia con los otros grupos. Se presentan a licitaciones en las que pueden obtener nuevos negocios o proyectos para sus organizaciones.

Todas las carreras tendrán dos Puerto Naranja, en tercer y cuarto año, con objetivos y organización distintos para cada nivel.

Art. 42.- LABORATORIO⁹.- los Laboratorios incorporan a las mallas espacios para el estudio profundo de núcleos problémicos y la formulación de prototipos de solución de un problema real: innovaciones sociales, protocolos de trabajo, modelos de intervención, etc.

Art. 43.- PUERTO LIMÓN.- Puerto Limón es una actividad de orientación y acompañamiento que tiene por objeto inducir un proceso reflexivo sobre la etapa de transición del colegio a la universidad que están iniciando los jóvenes, facilitar su inserción en la cultura de la comunidad universitaria UCG, brindarles un espacio de reflexión y de revisión crítica de su proceso de formación profesional y humana, desde su propia experiencia y a través de actividades lúdicas.

CAPÍTULO IX.- APRENDIZAJE DE OFIMÁTICA Y LENGUAS EXTRANJERAS

Art. 44.- Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación) serán tomadas u homologadas

⁹ Modificación CU-159-2017 (abril, 2017).

necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Art. 45.- Aprendizaje de una lengua extranjera. - Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera que formen parte de la malla curricular de la carrera se aprobarán de acuerdo a las normas generales establecidas en la normativa interna.

La suficiencia del idioma inglés (materias de inglés básico) será evaluada durante el proceso de admisión del estudiante mediante la aplicación del procedimiento de reconocimiento de validación por examen. De acuerdo al nivel en el cual se encuentre ubicado el estudiante deberá tomar cursos de inglés para su nivelación o estará apto para tomar las materias de su malla curricular en idioma inglés.

Para la aprobación de los cursos de inglés para nivelación no se tomará en cuenta las normas sobre tercera matrícula establecidas en el presente Reglamento y el estudiante podrá tomarlos en aplicación a convenios con instituciones previamente acordadas con la Universidad o como parte de los programas de inglés de formación continua.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera podrá rendir nuevamente la prueba de suficiencia, la cual será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda haya sido cumplido con anterioridad en el proceso de admisión.

CAPÍTULO X.- TITULACIÓN

Art.46.- TRABAJO DE TITULACIÓN DE GRADO.- Para poder obtener su título profesional, los estudiantes de grado deberán aprobar la totalidad de los créditos del correspondiente Plan de estudios al que estuvieren relacionados y el trabajo de titulación en la modalidad escogida de acuerdo a las normas establecidas en el presente capítulo.

El trabajo de titulación de grado es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales.

Los estudiantes podrán escoger entre las siguientes modalidades de trabajo de titulación: examen complejo, proyectos de aplicación profesional (PAP), trabajos de investigación formativa.

ART. 47.- CONDICIONES DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TITULACIÓN. -

1. Trabajo de Investigación Formativa (proyecto de investigación-PI). Tiene como requisito cursar el Seminario Integral de Investigación (unidad de titulación). Está disponible para:
 - a. Estudiantes que no han discontinuado sus estudios.

- b. Estudiantes de las cohortes del 2009 en adelante que hayan culminado sus estudios, pero no completaron el trabajo de titulación.
2. Proyecto de Aplicación Profesional. Tiene como requisito cursar el Seminario Integral de Investigación (unidad de titulación). Está disponible para:
 - a. Estudiantes que no han discontinuado sus estudios.
 - b. Estudiantes que hayan culminado sus estudios después de 21 de noviembre del 2008, pero no completaron el trabajo de titulación.
 3. Examen Complexivo. Disponible para:
 - a. Estudiantes que no han discontinuado sus estudios.
 - b. Estudiantes que hayan culminado sus estudios después de 21 de noviembre del 2008, pero no completaron el trabajo de titulación.
 - c. Estudiantes que hayan culminado sus estudios antes de 21 de noviembre del 2008, pero no completaron el trabajo de titulación¹⁰.

Art. 48.- EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN DE GRADO-

El trabajo de titulación será sustentado, una vez culminada y aprobada la última actividad académica que requiere para concluir su carrera. La evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación.

Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente, pero podrán conformarse equipos integrados por un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras.

Art. 49.- PRÓRROGA ORDINARIA PARA APROBAR TRABAJO DE TITULACIÓN.- Los estudiantes que no aprobaran el trabajo de titulación en el período señalado en el artículo 47 de este Reglamento lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la Dirección General Académica la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula o arancel.

En el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera en el último período académico ordinario o extraordinario, según corresponda y deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aranceles.

Art. 50.- PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA APROBAR TRABAJO DE TITULACIÓN.- Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el

¹⁰ Vigencia de esta condición subordinada a los plazos que autorice el Consejo de Educación Superior a través de su reglamentación sobre el tema.

artículo anterior, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios deberá:

1. Matricularse en la respectiva carrera o programa vigente a esa fecha y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes que le faltaren según el plan de estudios de dicha carrera.
2. Rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la DGA considere necesarias
3. Culminar y aprobar el trabajo de titulación que hubiere empezado; o, aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el cual deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa conforme a lo establecido en la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 51.- REPROBATORIA DE TRABAJO DE TITULACION.- En el caso de los estudiantes que opten por tomar el examen complejo, tendrán derecho a rendir por única vez un examen complejo de gracia; y, en caso de reprobalo, deberán sujetarse a lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

En el caso de reprobatoria de los estudiantes que opten por las otras modalidades establecidas en el presente capítulo, podrán postular a una modalidad de titulación distinta a la inicialmente escogida, o a la misma modalidad de titulación pero con otro tema de trabajo y se deberán observar las reglas sobre tercera matrícula establecidas en el presente reglamento.

Art. 52.- TRABAJO DE TITULACIÓN EN POSGRADO.- Los trabajos de titulación de Posgrados se presentarán y desarrollarán en concordancia con lo que estipulan las disposiciones legales vigentes y el reglamento específico de cada programa, buscando contribuir al desarrollo de los saberes, las ciencias y las profesiones relacionadas.

El trabajo de titulación de posgrado deberá ser individual; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas de la misma institución.

El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad; y el examen complejo, siempre que el programa así lo haya considerado.

El trabajo de titulación en la maestría de investigación será la tesis, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa.

Los plazos y prórrogas previstos en este capítulo serán aplicables a la presentación y aprobación de los trabajos de titulación de posgrado.

Art. 53.- REGLAMENTO DE TITULACIÓN.- El detalle sobre requisitos de graduación y otros elementos propios de cada modalidad de trabajos de titulación se encuentran detallados en el Reglamento de Titulación.

Art. 54.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- La titularidad de los trabajos de investigación, proyectos de aplicación profesional, publicaciones, patentes u otro tipo de producción intelectual que realicen los estudiantes como parte de simulaciones profesionales, procesos de titulación u otros relacionados a su formación y actividad académica pertenecerá a la Universidad Casa Grande, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales del autor. Las excepciones a esta disposición las podrá establecer el Consejo Universitario.

La universidad podrá publicar o difundir a través de cualquier medio que considere pertinente con el propósito de evaluación, entrenamiento, capacitación, estudio, promoción, exhibiciones, demás fines académicos u otros permitidos por la Ley a las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO XI. VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES O PASANTÍAS.

Art. 55.- La Universidad asume los principios de la responsabilidad social universitaria / vinculación como un compromiso para con su comunidad y la hace parte de su funcionamiento interno a través de la colaboración de todos sus actores para dar respuesta a los problemas sociales del entorno.

El desarrollo de estas áreas propenderá a incluir programas de educación continua, pasantías o prácticas pre profesionales, programas de desarrollo comunitario, gestión académica, programas de aplicación profesional ya sea como modalidad de trabajo de titulación o de simulaciones pedagógicas profesionales, entre otros que sean definidos como tales de acuerdo a la planificación estratégica de la UCG.

Art. 56.- EDUCACIÓN CONTINUA.- Los programas de educación continua estarán enfocados hacia procesos de capacitación y actualización en competencias específicas que no conducen a una titulación de educación superior.

A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación. Los programas, cursos u otros que se ofrezcan como estudios de educación continua se regirán por lo determinado por su propia planificación y estructura.

Art. 57.- PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES O PASANTÍAS.- Todos los estudiantes de grado, como requisito previo a la obtención del título y como parte de la filosofía formativa institucional, deberán cumplir con las respectivas horas de prácticas pre profesionales o pasantías en los campos de su especialidad, así como cumplir con las actividades de vinculación con la comunidad dentro de los programas y actividades que consten en la planificación de la Universidad.

Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación.

Art. 58.- AYUDANTÍAS.- Los estudiantes podrán cumplir sus prácticas pre profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación conforme a los requerimientos institucionales, el perfil y los lineamientos académicos que establezca la Universidad en su respectivo Reglamento.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del alumno.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos, así como de actividades exploratorias y de contexto.
Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

CAPÍTULO XII. NORMAS ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 59.- PRINCIPIOS ÉTICOS.- La Universidad, acorde a su filosofía institucional, fomenta una cultura basada en la participación armónica en la toma de decisiones y la resolución pacífica de conflictos. El Código de Ética de la Universidad Casa Grande recogerá los principios y valores que guían y fundamentan las acciones de la Universidad y los comportamientos esperados de los miembros de la comunidad educativa entre sí y en interacción con el entorno. No contemplará faltas y sanciones adicionales a las contempladas en el Estatuto.

Art. 60.- COMITÉ PERMANENTE DE ÉTICA.- El Comité Permanente De Ética estará conformado por cinco miembros de la comunidad universitaria, reconocidos por su probidad, que apruebe el Consejo Universitario. Para aquellos casos que por su seriedad

deban ser conocidos por esta instancia, este Comité deberá realizar un informe al que adjunte los respaldos que correspondan y lo elevará a Consejo Universitario dicho informe para conocimiento y aplicación de una sanción.

Art. 61.- HONESTIDAD ACADÉMICA.- Se espera que todo trabajo que los alumnos presenten para cumplir con los requisitos de sus asignaturas, cursos o equivalentes sea producto de esfuerzo propio y original. En la preparación de trabajos escritos, ensayos, trabajos de investigación, etc., el estudiante debe ser sumamente cuidadoso en señalar y distinguir entre ideas propias e ideas derivadas de otras fuentes, así como respetar los formatos de cita aprobados por la institución.

En el caso de los docentes, se espera que los recursos pedagógicos, informes, herramientas de investigación, proyectos y artículos sean igualmente cuidadosos en el manejo de las fuentes utilizadas.

Art. 62.- PLAGIO.- El plagio será determinado y sancionado de acuerdo a la normativa pertinente aplicada por el COMITÉ PERMANENTE DE ÉTICA conformado según lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 63.- FALTAS DISCIPLINARIAS.- Se entienden como faltas disciplinarias de los estudiantes, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las siguientes:

- a) Incumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de UCG, los reglamentos y las disposiciones normativas internas y el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- c) Injuriar o irrespetar a las autoridades universitarias, profesores, compañeros, empleados y trabajadores de la institución.
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- f) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- g) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 64.- SANCIONES A LOS ESTUDIANTES.- Las sanciones aplicables a los estudiantes serán las establecidas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

1. Instancia de abordaje y deliberación con estudiantes/resolución de conflictos y/o de reparación natural y lógica de la falta.
2. Amonestación escrita.
3. Pérdida de la asignatura en el marco de las actividades en las que se ha cometido la falta, con advertencia de separación definitiva.
4. Suspensión temporal de sus actividades académicas.
5. Separación definitiva de la Universidad.

En todos los casos, las sanciones serán decididas por el Consejo Universitario, o la Comisión por este designado. Dichas sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la falta cometida y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Art. 65.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.- Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio por parte del Consejo Universitario o a petición del Comité Permanente de Ética, Rector, Vicerrector o cualquier otro integrante de la comunidad universitaria, a aquellos estudiantes, personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Reglamento .

El Consejo Universitario designará una Comisión Especial que conocerá el caso y emitirá un Informe sobre los hechos para que éste decida lo procedente, cuidando y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

El Consejo Universitario dentro de los treinta días de iniciado el proceso de revisión de la conducta observada, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, personal académico o administrativo, según el caso del que se trate.

Los miembros de la comunidad universitaria que hubieren recibido sanción, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario, y en última instancia, apelación al Consejo de Educación Superior.

Art. 66.- FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS.- El Consejo Universitario investigará y sancionará, con la destitución de su cargo o expulsión definitiva de la Universidad, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Consejo Universitario designará una Comisión Especial que conocerá el caso y emitirá un Informe sobre los hechos al Consejo Universitario para que éste decida lo procedente, cuidando y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y de acuerdo al procedimiento previsto en el Estatuto de la Universidad Casa Grande.

El manejo de la información de esta Comisión deberá observar los principios elementales de confidencialidad.

Art. 67.- APELACIONES DE DECISIONES DE PROFESORES O DECANOS.- Los estudiantes podrán apelar las decisiones tomadas por un profesor en el ámbito académico o disciplinario. Cuando las apelaciones que se presenten tengan que ver con la decisión de un profesor, el Decano solicitará una argumentación escrita de su decisión al propio profesor y responderá a la apelación. En ausencia de respuesta del profesor, el Decano procederá según su sano criterio.

Si la apelación es sobre la decisión de un Decano, el Rector (a), o en su ausencia, el Vicerrector (a), procederá en el mismo sentido anterior: pedirá la decisión razonada y por escrito a fin de responder a la apelación. En ausencia de respuesta del Decano, la Rectora o en su ausencia, la Vice-Rectora, tendrá facultad para guiarse por su propio juicio para responder a la apelación presentada.

En todos los casos, la última instancia de apelación siempre será el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XII. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 68.- DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES.- Los profesores e investigadores, titulares y no titulares, que forman parte de la comunidad universitaria UCG podrán ejercer la cátedra o la investigación, realizar actividades de gestión dentro de la Universidad y/o de vinculación con la comunidad, funciones directivas o de gestión administrativa, entre otros.

Deberán conocer y respetar la misión, visión, objetivos institucionales, el estatuto y el código ético y demás normativas de la universidad, caracterizarse por su competencia académica e idoneidad ética, demostrar una actitud comprometida con la consolidación y desarrollo de la comunidad universitaria.

Art. 69.- ACTIVIDADES DE DOCENCIA.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior¹¹, la docencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;

¹¹ Expedido por el Consejo de Educación Superior

3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA

Art. 70.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior¹², la investigación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;

¹² Expedido por el Consejo de Educación Superior

3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la institución o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 71.- ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN ACADÉMICA.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior¹³, las actividades de gestión y dirección académica comprende:

1. El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;

¹³ Expedido por el Consejo de Educación Superior

4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Art. 72.- Todos los demás aspectos relacionados al personal académico se encuentran contemplados en el Estatuto de la UCG, Reglamento de Personal Académico y demás normativa interna pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - En concordancia con la disposición transitoria tercera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, las mallas

curriculares de grado vigentes hasta el cumplimiento del plazo establecido en dicha disposición, estarán organizadas con una estructura académica de créditos, los cuales tendrán una equivalencia de 32 horas por crédito.

Para el caso de las carreras de grado sometidas a rediseño curricular, la organización del aprendizaje deberá guardar concordancia con la distribución de horas que señala el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - Una vez aprobado por el Consejo de Educación Superior el rediseño curricular de las carreras de grado se incorporará en este Reglamento las normas que fueren pertinentes.

TERCERA. - Para efectos de aplicación del artículo 47 del presente Reglamento, para las cohortes 2009 en adelante, se entenderá como “última actividad académica que requiere para concluir su carrera”, la aprobación del Seminario Integral de Investigación (unidad de titulación). Para las cohortes 2008 y anteriores, el nombre y código que corresponda a la materia equivalente, según cada plan.

Las horas destinadas a la unidad de titulación se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - Para cumplir con el requisito de aprobación de prácticas pre profesionales o pasantías, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Para los estudiantes de las cohortes 2013 hacia atrás, cada carrera mantendrá el número de horas de práctica pre profesional o pasantías establecidas en los planes de estudios vigentes a la fecha de expedición del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, esto es, 21 de noviembre de 2013.
2. Para los estudiantes de las cohortes 2014 en adelante los planes de estudios de las carreras deberán respetar un mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera y en las cuales estarán incluidas las 160 horas de servicio a la comunidad dispuestas en el artículo 93 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES (21 de noviembre de 2013). Se excluye de la composición entre pasantías y horas de servicio a la comunidad a los estudiantes que hayan realizado cambio de carrera, hasta el período ordinario II 2014, en atención a la movilidad estudiantil interna que involucra las trayectorias académicas recorridas y las condiciones de ingreso a su carrera original. 14.

SEGUNDA.- Los cambios establecidos en el Reglamento del Sistema de Evaluación expedido por el CES (RPC-SO 10-No174-2017) que no estuviesen incorporados en la

¹⁴ Modificación CU-159-2017 (abril, 2017).

presente normativa serán implementados previa aprobación del CU y socialización en la comunidad académica en los plazos establecidos por dicho organismo.

Certifico que el Reglamento que antecede fue aprobado en Sesión de Consejo Universitario No. CU-179-2018, celebrada el 24 de agosto de 2018.-

f) Lcdo. Kléber Tinoco M.
Secretario General UCG (E)